



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	05088 40 03 002 2021 00401 00
Demandante	Inmobiliaria Vicasa S.A.S
Demandado	Richar Miguel Herrera Araujo
Asunto	Inadmitir demanda

Examinada la demanda y previo a admitir y dar trámite al acuerdo conciliatorio, deberán corregirse los siguientes defectos:

-Allegará las evidencias alegadas en el escrito de demanda respecto a la forma de como obtuvo el correo electrónico del demandado. Art 8. Decreto 806 de 2020

-aportara evidencia que dé cuenta de las comunicaciones efectuadas a esa dirección de correo remitidos por la parte demandante y con constancia de efectiva recepción de parte del demandado-de conformidad con el artículo 8°, decreto 806 de 2020.

-acreditara él envió de la demanda en simultaneo a la demandada a la dirección electrónica a la cual se efectuaron las comunicaciones previas, toda vez que la aportada dista de haber sido enviada en simultanea junto con la enviada a la oficina de reparto, de conformidad con el Art 6. Decreto 806 de 2020.

-se servirá aportar poder especial para actuar dentro del proceso con indicación del correo electrónico del togado(a), el cual deberá coincidir con el actualizado en el SIRNA.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b814635330c8ed5b3903e6a4201f318615b03975adf14def5af2ad57df717753

Documento generado en 07/05/2021 05:07:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**